

INFORME SECRETARIAL – En Bogotá D.C., a los veintiún (21) días de septiembre dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que por reparto fue asignado el conocimiento de la presente acción de tutela, la cual fue enviada al correo institucional del Juzgado y radicada al Despacho bajo el No. **2022 – 0453** y dentro de la cual se está solicitando Medida Provisional.

Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA

Secretario
República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C., a los veintiún (21) días de septiembre dos mil veintidós (2022).

De conformidad al informe secretarial que antecede, entra el Despacho a resolver:

En cuanto a la Medida Provisional requerida por la actora, en la cual solicita que *“se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC suspender de manera inmediata la realización del CURSO DE FORMACION correspondiente a la convocatoria 2238 DE 2021, de la DIAN, cuya citación es el 20 de septiembre de 2022, pese a haber respondido mi reclamación el 19 de septiembre, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales, hasta tanto no me encuentre reubicada en el listado de puntaje general, ante la inminente consumación del perjuicio a mis derechos fundamentales comoquiera que se me cercena el derecho de continuar compitiendo en igualdad de condiciones con los demás aspirantes a un ascenso. En el evento en que no se acceda a dicha medida, la decisión sea la de reubicarme en la lista para posibles efectos de desempate, renuncia de candidatos o ampliación de listas”*.

Si bien el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, estableció la procedencia de medida provisional para la protección de los derechos fundamentales, su concesión debe estar sujeta a la necesidad de la medida invocada, pues de otra manera el juez constitucional incurriría en extralimitaciones desdibujando los alcances y la naturaleza misma del amparo constitucional, y dado que se requiere oír a las accionadas y conocerlas pruebas que puedan acreditar para que este despacho pueda establecer si esta tutela es procedente y hay lugar a al amparo peticionado, conceder la medida solicitada sería decidir de fondo de manera anticipada el objeto de la tutela, sin escuchar a la accionada y dar la posibilidad de ser escuchados a los terceros participantes en la convocatoria que se pueden ver afectados por esta decisión.

En consecuencia, se requiere de la valoración de la totalidad del material probatorio que se llegare a recaudar en el trámite de la presente solicitud de amparo para

analizar y decidir conforme un estudio más estructurado sobre la presunta vulneración invocada, por tanto, se negara la medida provisional solicitada.

Con fundamento en lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO. -ADMITIR la presente acción constitucional instaurada por **NELLY MARIA SANCHEZ BOLAÑO** identificada con la cedula de ciudadanía No.51.810.576 de Bogotá, en contra de la **DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN** y al **CONSORCIO DE ASCENSO DIAN 2021**, conformado por la **UNIVERSIDAD DE LA COSTA**, la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **FUNDACION DEL AREA ANDINA PREANDINA** y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO. - NEGAR la medida provisional solicitada

TERCERO. -VINCÚLESE a la presente acción de tutela a las personas inscritas a la Convocatoria para **PROCESO DE SELECCIÓN DIAN No. 2238 DE 2021 MODALIDAD ASCENSO**, para que se sirvan pronunciar sobre los hechos de la presente acción de tutela.

CUARTO. - ORDENAR al **CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021**, conformado por la **UNIVERSIDAD DE LA COSTA**, la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **FUNDACION DEL AREA ANDINA PREANDINA**, a fin de que en el término perentorio de **DOCE (12) HORAS** se notifique a las personas mencionadas en el numeral anterior de la presente acción de tutela y la vinculación a la misma y una vez realizada la notificación se envíe a este Despacho judicial soporte de la notificación., la cual deberá hacerse **PUBLICANDO** el presente auto en las páginas web de la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL –CNSC**, **DIAN** y **SIMO**

QUINTO. -NOTIFICAR a las accionadas y a los vinculados de la presente acción de tutela, a fin de que en el término perentorio de **CUARENTA Y OCHO (48)** horas, den respuesta a la acción instaurada en su contra por la presunta violación a los derechos fundamentales del accionante, al correo institucional de este Despacho Judicial, jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JC

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae2e2bc268c5672ea5d03510599f0cf6c55c72090bde2edd39635fa48e6528c**

Documento generado en 21/09/2022 04:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>